



4.2 Derecho al descanso, esparcimiento y a participar de la cultura y el arte

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a descansar adecuadamente, a jugar y esparcirse, a disfrutar de la naturaleza y a participar en actividades culturales y artísticas. Para ello, el Estado debe generar las condiciones para que éstos puedan participar siempre libremente de actividades recreativas apropiadas a su desarrollo. En este marco, el espacio público, el digital, el rol de las escuelas y las familias cumplen un rol fundamental en generar estos espacios adecuadamente, siendo en ello su participación un aspecto clave que viabiliza este derecho.

4.2.1 Antecedentes

El artículo 31 de la Convención reconoce “el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”. Por ello, el Estado debe permitir que puedan participar libre y plenamente de la vida cultural y artística, propiciando “oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

Según la Observación N°17 del Comité de los Derechos del Niño, este derecho debe entenderse de manera holística “en cada una de sus partes constituyentes y también en relación con la Convención en su totalidad”²⁷.

Este sentido fuertemente holístico de este derecho en relación con otros se demuestra en, por ejemplo, en relación con la vida cultural. Para el Comité esto es fundamental en niñez y adolescencia, ya que los niños, niñas y adolescentes “heredan y experimentan la vida cultural y artística de su familia, comunidad y sociedad y, a través de ese proceso, descubren y forjan su propio sentido de identidad y, a su vez, contribuyen al estímulo y la sostenibilidad de la vida cultural y las artes tradicionales”²⁸, teniendo esto – a la vez – relación con otros derechos, como por ejemplo al **libertad de pensamiento, conciencia y religión**.

A nivel nacional, **la Ley de Garantías reconoce este derecho en el artículo 44 de esta ley, en diversas áreas tales como el descanso, el esparcimiento, el juego, el deporte y demás actividades recreativas, además de la vida cultural y las artes**. Asimismo, establece que el Estado deberá fomentar “las actividades deportivas como hábito de salud y mejora de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes”. Los marcos normativos, internacionales y nacionales, establecen diversos énfasis para dar cumplimiento de este derecho:

- **La importancia de los espacios públicos:** el artículo 46 establece que “el planeamiento urbanístico debe prever espacios y zonas recreativas públicas idóneas para que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar del juego y de la entretención”, para lo cual – agrega –

²⁷ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). CRC/C/GC/17. Pág. 2 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

²⁸ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). CRC/C/GC/17. Pág. 2 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

debe ser pertinente también para niños, niñas y adolescentes con discapacidad y considerarse su opinión y participación en instancias locales de diseño. La observación del Comité sobre este derecho remarca también de forma importante la disposición de espacios y entornos adecuados como condición para disfrutar este derecho. En esta línea recalca la importancia de contar con espacios seguros, no contaminados, resistencia al uso del espacio por parte de adultos.

- **La naturaleza:** dentro del desarrollo de este derecho, el Comité observa la importancia que tiene el entorno natural, siendo vital entonces, en un contexto *“cada vez más urbanizado y privatizado, el acceso de los niños a parques, jardines, bosques, playas y otras áreas naturales”*.²⁹
- **Participación y elección:** generalmente por una perspectiva adultocéntrica, ya sea las familias o sistemas educacionales, entre otros, disponen de actividades previamente estructuradas y competitivas a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, esta agenda de actividades previamente fijada afecta *“el derecho a un tiempo que no esté determinado ni controlado por los adultos, así como aun tiempo que no se les exija nada”*³⁰.
- **Los énfasis de las políticas públicas:** como menciona la Observación General del Comité, el derecho a la recreación es generalmente omitido como componente de acción de las prestaciones públicas destinadas a niñez y adolescencia, los cuales suelen priorizar aspectos derivados de derechos de supervivencia y el derecho a la educación.
- **Los medios electrónicos:** cada vez más, los niños, niñas y adolescentes dedican más tiempo de esparcimiento en contextos digitales. En este marco, aspectos como el acceso a internet *“es fundamental para el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 31”*, pero a la vez, genera la importancia de generar normativas y medidas que hagan del espacio digital un entorno seguro para niños, niñas y adolescentes. Esto va en línea con lo referido en la Observación General N°25 del Comité que plantea que en la medida que los niños, niñas y adolescentes cada vez más participan de actividades de esparcimiento en el espacio digital, *“los Estados partes deben asegurarse de que los productos y servicios que contribuyen a crear esos entornos estén sujetos a un estricto régimen de protección de datos y a otras regulaciones y normas en materia de privacidad”*³¹.

²⁹ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°17: Sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. CRC/C/GC/17. Pág. 7. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

³⁰ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°17: Sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Pág. 9. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

³¹ Comité de los Derechos del Niño (2021) Observación General N°25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. CRC/C/GC/25. Pág.14. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf



Derecho al descanso, esparcimiento y a participar de la cultura y el arte

4.2.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías		
		Descanso adecuado y tiempo libre	Esparcimiento, juego y recreación	Culturas y las artes
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Percepción de descanso adecuado y problemas de desarrollo cognitivo y salud mental derivados de la falta de éste.	Percepción y disfrute de actividades de esparcimiento, juego y recreación, con especial foco en grupos prioritarios.	Percepción y disfrute de actividades culturales y artísticas.
		Percepción de disposición de tiempo libremente utilizado para el ocio y actividades recreativas.	Percepción y disfrute de actividades de esparcimiento, juego y recreación en espacios digitales y uso pertinente de espacios digitales.	
			Participación de niños, niñas y adolescentes en actividades físicas y deportivas.	Participación de niños, niñas y adolescentes en actividades culturales y artísticas.
			Participación y disfrute de actividades de contacto con la naturaleza y el medio.	
	Nivel de proceso	Vulneraciones de derechos abordadas por el sistema de protección de derechos relativas a este derecho a nivel familiar y social.	Acciones destinadas a recreación y actividades culturales y artísticas hacia la niñez y adolescencia (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Acciones destinadas a actividades culturales y artísticas dirigidas a niños, niñas y adolescentes según diferentes tipos de medios en el espacio público, comunicativo, digital y otros (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)
			Vulneraciones de derechos abordadas en los espacios digitales a nivel de seguridad, protección de la privacidad y manejo de la información	
			Condiciones del entorno y los espacios públicos a nivel de seguridad y contaminación.	
			Percepciones adecuadas de adultos, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho	
			Vulneraciones de derechos abordadas por el sistema de protección de derechos relativas a este derecho a nivel familiar, social y estatal.	
			Acciones de promoción y prevención de vulneración del derecho	
		Gasto público destinado hacia el cumplimiento del derecho al esparcimiento, recreación y cultura de niños, niñas y adolescentes		
	Cooperación internacional y de la sociedad civil			
Nivel de estructura		Inclusión de dimensiones relativas al cumplimiento del derecho al esparcimiento en programas de apoyo al cuidado y protección de derechos		
		Registros y estadísticas sobre situación de desarrollo de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional		
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia		
		Reconocimiento del derecho esparcimiento de niños, niñas y adolescentes en legislación nacional.		
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho			

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Disgregación del análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital